

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

CORRECCION de erratas del Decreto 1435/1962, de 14 de junio, por el que se indulta parcialmente a Isauro López Barbeito.

Habiéndose padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 135, de fecha 29 de junio de 1962, página 9111, se rectifica como sigue:

En el penúltimo párrafo, donde dice: «Vengo en indultar a Isauro López Barbeito de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia», debe decir: «Vengo en indultar a Isauro López Barbeito de la mitad de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.»

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION del Gobierno Militar de Palencia por la que se anuncia subasta para la enajenación de un solar situado en esta población, con fachada a la carretera de Palencia-Burgos.

Será objeto de venta el solar denominado «Carrechiquilla», situado al sur de la ciudad de Palencia, junto al Hospital Provincial.

Situación general.—Esta situado al sur de la ciudad, junto al Hospital Provincial y con fachadas a la carretera Palencia-Burgos y ferrocarril del Norte.

Descripción y linderos.—El conjunto de la propiedad actual tiene sensiblemente forma de trapecio, siendo la base mayor el lindero con la carretera Palencia-Burgos.

Linda: al Norte, con la senda de Carrechiquilla; al Sur, con la carretera de Burgos y acequia de don Manuel García Pelayo; al Este, con la acequia de la Confederación Hidrográfica del Duero, que la separa del ferrocarril de Santander a Madrid; al Oeste, con la faja de terreno de los herederos de don Fernando Monedero y finca de don Práxedes Rodríguez.

La propiedad, comprendida dentro de los límites anteriores, tiene una superficie, según las escrituras, de 68.344 metros cuadrados.

De la finca descrita se segrega una parcela de 2.000 metros cuadrados, situada en la esquina sur, con fachadas al ferrocarril y carretera. Esta última finca segregada seguirá siendo propiedad del Ejército.

Por tanto, el solar que se subasta tiene una superficie de 66.344 metros cuadrados aproximadamente.

Datos de inscripción.—El conjunto de la propiedad actual está inscrito a nombre del Estado en el Registro de la Propiedad de Palencia, folio 218, tomo 1.491 del Archivo y 208 del Ayuntamiento, finca número 12.750, inscripción primera, fecha 27 de diciembre de 1946.

Esta subasta se celebrará en Palencia en el edificio del Gobierno Militar, avenida Casado del Alisal, 2.º primero, a las once horas del día 6 de noviembre de 1962.

Durante media hora el Tribunal admitirá cuantos pliegos se presenten y podrán exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los licitadores.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se redactarán de acuerdo con el modelo de proposición que a continuación se inserta, debiendo reintegrarse con arreglo al texto refundido de la Ley de Timbre y Tarifas del Estado (libro segundo, título primero, sección primera, apartado primero, del artículo 57), aprobado por Decreto de 3 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 62), presentándose dichas

proposiciones bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la media hora. Abiertas las proposiciones se harán las adjudicaciones provisionales, a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos de condiciones, sean económicamente más ventajosas para los intereses del Estado. Si se presentasen dos o más proposiciones iguales se verificará una licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los titulares de dichas proposiciones y si transcurrido aquél subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo.

El pliego de condiciones legales y el modelo de proposición son los que a continuación se publican:

Pliego de condiciones legales.

1.—De la personalidad

Primera.—Podrán tomar parte en la licitación las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que, hallándose en plena posesión de sus capacidades jurídicas y de obrar, no estén comprendidas en alguno de los casos de excepción que se señalan a continuación o en otra disposición que especialmente los establezca.

No podrán concurrir a la subasta las personas naturales o jurídicas en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

1.ª Haber sido condenadas mediante sentencia firme por cualquier jurisdicción a penas graves o cualquier clase de pena como sanción de delitos de falsedad o contra la propiedad.

2.ª Estar procesadas por delitos a que se refiere el apartado anterior.

3.ª Estar declaradas en suspensión de pagos o incursas en procedimientos de apremio como deudores a la Hacienda del Estado, a las Haciendas locales o a las Administraciones autónomas o haber sido declaradas quebradas, concursadas o fallidas en cualquier procedimiento judicial o gubernativo.

4.ª Haber dado lugar, por causa de la que se le declare culpable, a la resolución de cualquier contrato celebrado con el Estado, con las Administraciones locales o con las Administraciones autónomas.

5.ª Estar privadas por cualquier causa de la libre disposición de sus bienes.

6.ª Los funcionarios públicos, civiles o militares dependientes de la Administración del Estado, de las Administraciones locales o de las autónomas que estuviesen encargados de la administración de la finca o tuvieran cualquier relación con la misma y cuantos con carácter oficial intervengan en esta subasta.

7.ª Estar incluidos en el Decreto-ley de Incompatibilidades, de 13 de mayo de 1955.

Las incapacidades o incompatibilidades anteriores afectarán igualmente a las personas naturales o jurídicas que actúen como representantes o apoderados del licitador o contratista.

Segunda.—Quienes concurren al otorgamiento del documento mediante el que se concierte el contrato con el Ramo del Ejército habrán de afirmar en el, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad referidos anteriormente.

Si antes o después de la formalización del contrato se descubriera la falsedad de estas declaraciones se podrá acordar la nulidad de la adjudicación o la rescisión del contrato otorgado, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento de los Tribunales de Justicia a los efectos que hubiera lugar.

En la igualdad de condiciones se establece por el presente pliego de condiciones derecho de tanteo a favor de la excelentísima Diputación Provincial de Palencia, quien deberá ejercerlo en la forma siguiente:

1.ª Como requisito previo y al igual que los demás licitadores, concurrirá a la subasta presentando proposición escrita para optar al solar que se enajena.

2.ª Si por resultar su oferta la más ventajosa se adjudicará provisionalmente el remate a otro postor, tendrá la excelentísima Diputación Provincial el derecho de tanteo para ad-

quirirlo en las mismas condiciones que el adjudicatario provisional, pero este derecho deberá ser ejercido dentro de un plazo no superior a cinco días naturales contados desde la celebración de la subasta, en escrito dirigido al excelentísimo señor Presidente de la Junta Central de Acuartelamiento.

3.ª Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que la citada Diputación Provincial de Palencia haya ejercido tal derecho, caducará éste y se notificará así a dicha Entidad y al adjudicatario provisional, quien pasará a ser rematante definitivo.

II.—De las proposiciones

Tercera. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se reintegrarán con timbre móvil fijo en la cuantía de seis pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley de Timbre, aprobado por Decreto de 3 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» núm. 62).

Cuarta. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto deberán acompañar a aquéllas los documentos que a continuación se expresan, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimoniadas notarialmente o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en una oficina de Intervención Militar, o por el Interventor de la Junta Central, y todos ellos deberán estar integrados conforme a la Ley de Timbre.

a) Documento que acredite oficialmente la identidad del oferente (Documento Nacional de Identidad).

b) Poder notarial suficiente para concurrir a la subasta, cuando se trate de apoderados o representantes legales.

c) Copia del acta de la sesión en que recayó el acuerdo de concurrir a la subasta, cuando liciten Entidades o Corporaciones oficiales.

d) Certificado del Director Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativas de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955.

e) Declaración acreditativa certificada de no estar comprendidos en el apartado sexto de la condición primera de este pliego.

f) Los extranjeros acompañarán a sus proposiciones la cédula o pasaporte de extranjería y la autorización previa del Ministerio del Ejército para tomar parte en la subasta. Se redactarán sin enmienda ni raspadura, a menos que se hayan salvado con nueva firma, y se ajustarán al modelo de proposición.

Quinta. No serán admitidas las proposiciones que carezcan de alguno de los requisitos exigidos en este pliego de condiciones legales, debiendo hacerse constar en cada una de ellas que el proponente está conforme con cuanto en este pliego y en el de condiciones técnicas se estipula.

Sexta. Para tomar parte en esta subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales o, en su caso, en la Pagaduría de esta Junta Central de Acuartelamiento, la suma de noventa mil pesetas, haciendo constar en dicho resguardo que este depósito se constituye expresamente para tomar parte en la subasta en cuestión.

La citada garantía se podrá consignar en numerario o en títulos de la Deuda Pública, los que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, siendo indispensable la presentación de la póliza por Agente Colegiado suscrita que acredite la propiedad de aquéllos. También podrán presentar en sustitución de la fianza documento bastante para acreditar que se hallan incorporados a una agrupación profesional o mutualidad de seguros que responda subsidiariamente de sus obligaciones o la presentación de un aval otorgado con el mismo objeto por un Banco oficial o por un Banco particular inscrito en el Registro General de Bancos y Banqueros de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones.

Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y fracción de diez céntimos.

III.—Del acto de la subasta

Octava. El acto de apertura de proposiciones tendrá lugar en la fecha que determinen los anuncios, y a dicho acto podrán concurrir cuantos acrediten debidamente haber promovido la oportuna proposición o tengan intención de promoverla, constituyéndose la Junta de Subasta en la forma establecida en la legislación vigente, dándose lectura del anuncio y pliego de condiciones al comienzo del acto.

Novena. Terminada la lectura de dichos documentos, el Presidente de la Junta declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante aquél pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la licitación, en la inteligencia de que pasado dicho plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna. Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposiciones para optar a la subasta para la adquisición de la finca denominada «Solar de Carrechiquilla», Palencia».

Una vez presentados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que la corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciarán en voz alta que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado, dándose lectura por el Secretario, en voz alta, a la proposición en él contenida y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. Seguidamente, se formará por el Secretario de la Junta de Subastas un estado comparativo de las mismas que firmarán dicho Secretario y el Interventor, con el visto bueno del Presidente.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, precisamente a los titulares de dichas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

IV.—De la adjudicación provisional y definitiva

Decimoprimerá. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente declarará aceptada con carácter provisional, a reserva de la aprobación superior, la proposición económicamente más ventajosa entre las ajustadas a los pliegos de condiciones, rechazándose todas aquellas que no igualen o no superen el precio límite fijado.

Si alguna proposición fuese rechazada por no ajustarse al pliego de condiciones o al modelo de proposición y se formulase protesta por el autor de la misma, por referirse a detalles que puedan subsanarse fácilmente y no sean esenciales, se reservará la Junta el resguardo y todos los documentos de las proposiciones que se hallen en este caso para que, a su vista, pueda la Superioridad hacer la adjudicación definitiva en favor de la proposición económicamente más ventajosa.

Esto no obsta para que la Junta se cina al pliego de condiciones al hacer la adjudicación provisional.

Aunque no medie protesta por parte del licitador, puede la Junta de Subasta, por medio de su Presidente, invitar al autor de la proposición con defecto o defectos fácilmente subsanables, bien en el acto o dándole un plazo prudencial para solventarlos, haciéndolo constar y procediendo como si hubiera mediado protesta por el autor de la misma, todo ello de acuerdo con el escrito número 1.267 de 15 de marzo de 1945 de la Intervención General del Ejército.

Decimosegunda. En los casos de protesta por algún licitador contra adjudicaciones afectuadas a otro oferente, la Junta igualmente se reservará los resguardos o cartas de pago y todos los demás documentos de los proponentes que hayan protestado, hasta que por la Superioridad se haga la adjudicación definitiva.

Decimotercera. Hechas las adjudicaciones provisionales se extenderá el acta de la licitación por el funcionario a quien corresponda reglamentariamente y en el que se hará constar necesariamente el lugar, local, día y hora en que se celebre el acto, la composición de la Junta, el número total de proposiciones presentadas con los precios y el nombre de los licitadores y expresión de las admitidas, relación de las desechadas, consignando los motivos y los nombres de sus proponentes y protestas o reclamaciones formuladas durante el acto de la licitación.

Este acta, que habrá de extenderse antes de levantar la sesión, será leída en voz alta y después de adicionarse las protestas o reclamaciones que sobre su contenido hiciesen los interesados, será firmada por las personas que constituyan la

Junta, así como por los adjudicatarios y los licitadores reclamantes.

Las cartas de pago y demás documentos que se acompañen a las distintas licitaciones no aceptadas no objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta.

Decimocuarta. La fianza provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acto de la subasta aceptando su compromiso.

V.—Del otorgamiento de escritura y entrega del inmueble

Decimoquinta. El adjudicatario tendrá la obligación de formalizar contrato en escritura pública y de entregar al Presidente una copia y cuatro simples de aquella, todo ello dentro del plazo de un mes, contado desde el día que se le notifique la adjudicación definitiva.

Decimosexta. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura deberá el adjudicatario abonar a la Pagaduría de la Junta Central de Acuartelamiento el total importe en que se haya adjudicado el solar objeto de la subasta.

El Presidente de la Junta comunicará acto seguido al adjudicatario la fecha en que le será entregado con las formalidades de rigor el solar en cuestión, a partir de cuya fecha pasará a ser de su exclusiva propiedad. Esta entrega se verificará en un plazo no superior a quince días a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura o en aquel otro que sea convenido entre las partes contratantes.

Decimoséptima. El adjudicatario queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que puedan originarse.

Serán también de cuenta del mismo los gastos ocasionados por los anuncios y los derechos inherentes al levantamiento del acta notarial de la subasta y al otorgamiento de la escritura y copias de la misma, así como ha de satisfacer el Impuesto del Timbre que la grave, gastos de inscripción, honorarios y cualquier otra clase de gastos, impuesto o arbitrio que grave la transmisión o sea consecuencia de la misma. «El arbitrio de plusvalía recaerá en el enajenante, de acuerdo con la Ley».

Decimoctava. Una vez que el adjudicatario haya cumplido los preceptos de las condiciones anteriores el Presidente del Tribunal de la subasta acordará la devolución al adjudicatario de la fianza que tenía constituida, exigiéndose previamente los comprobantes del cumplimiento de los citados compromisos.

Si ésta afectase a las demás obligaciones que se estipulan en las condiciones decimoquinta y decimoséptima, será requerido el adjudicatario al abono que proceda y, de no verificarlo en el plazo que se fije, se deducirá su débito del importe de la fianza.

Vigésima. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones legales se regirá por las prescripciones de la Ley de Contabilidad, Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, disposiciones aplicables en esta materia y, en su defecto, por las del Derecho Común.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), domicilio (calle número), teléfono, con documento de identidad (reñándose este documento u otro de identidad), en nombre (propio o como apoderado legal de consígnese localidad, domicilio y teléfono), hace presente:

1.º Que enterado del anuncio inserto en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y «Boletín Oficial del Estado», y de los pliegos de condiciones que han de regir para esta subasta para la enajenación por el Ramo del Ejército de un solar situado en Palencia denominado «Carrechiquilla», y en su virtud se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos a su más exacto cumplimiento.

2.º Que por el citado solar ofrece la cantidad de pesetas (figúrese en número y letra).

3.º Que a la proposición se une un resguardo o carta de pago que importa (en letra) pesetas, que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen a la proposición, fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le presente.

5.º Al pie: Excmo. Sr. Presidente del Tribunal para la subasta del solar denominado «Carrechiquilla», situado en Palencia.

Gobierno Militar. Palencia.

El importe de los anuncios será satisfecho por el adjudicatario.—4511.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de septiembre de 1962 por la que se declara la eliminación del Índice de Entidades en liquidación y su consiguiente extinción de la Entidad «La Barcelonesa Familiar, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Compañía de Seguros de Enfermedad «La Barcelonesa Familiar, S. A.», de que sea eliminada del Registro de las Entidades que se hallan en liquidación y declarada en consecuencia extinguida, toda vez que se han cumplido todos los requisitos legales y reglamentarios exigidos al efecto derivados del acuerdo de extinción tomado por la Entidad en Junta general extraordinaria de accionistas celebrada en 30 de noviembre de 1960:

Vista la cumplimentación de aquellos requisitos, el informe favorable de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º «La Barcelonesa Familiar, S. A.», con domicilio social en Barcelona, plaza de la Universidad, número 1, quinto, letra C, queda eliminada del Registro Especial de Entidades de Seguros que se hallan en liquidación y se declara, por consiguiente, su extinción.

2.º Se autoriza al Banco de España en Barcelona a que entregue al liquidador de la Sociedad, don Sixto Lloret Balaña, domiciliado en Barcelona, plaza Peso de la Paja, número 4, segundo, segunda, los valores recogidos en el siguiente detalle:

Resguardos de depósito necesarios números 6.349 y 6.483, de fechas 22 de julio y 23 de marzo de 1932, ambos a disposición del Ministerio de Trabajo y Previsión (hoy a disposición del Ministerio de Hacienda), que amparan títulos de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100 por pesetas nominales 5.000 y 3.000, respectivamente.

Resguardo número 10556, de 9 de diciembre de 1959, que ampara títulos de la Deuda Amortizable 4 por 100, por pesetas nominales 12.000; y

Resguardo número 11.864, de 8 de julio de 1955, que ampara título de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, por pesetas nominales 2.000.

3.º Con los títulos liberados el mencionado liquidador procederá a hacer efectivo su importe a quien, estatutariamente corresponda

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leizoup.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de septiembre de 1962 referente a las analogías para la cátedra que se cita de la Facultad de Ciencias de las Universidades, a los efectos del nombramiento de la Comisión especial del concurso de traslado.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 16 de julio de 1959, y previa propuesta del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto declarar análogas, a los efectos del nombramiento de la Comisión especial correspondiente a